



Resolución Nro. FA-2023-0019-R

Quito, D.M., 04 de octubre de 2023

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONDO AMBIENTAL

CONSIDERANDO

Que, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia según el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en consecuencia, la contratación pública que realicen las entidades que integran el sector público, debe guardar concordancia con lo que prevé la propia Constitución, considerando para el efecto el artículo 226 ibidem, que expresamente dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República (...)”*;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC), respecto del Plan Anual de Contratación, expresamente determina que: *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades*

**Resolución Nro. FA-2023-0019-R****Quito, D.M., 04 de octubre de 2023**

institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.

El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley”;

Que, el artículo 36 del Reglamento General a la LOSNCP, señala: *“En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra: 1. Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas; 2. La ejecución de las compras programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite; y, 3. Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales. Sólo por excepción, en las contrataciones por emergencia, no se aplicarán estas directrices generales”;*

Que, el artículo 43 *ibidem*, señala: *“Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información (...) Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS.*

Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas”;

Que, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado vigentes, indican en el 406-02 Planificación, la figura del PAC y la posibilidad de reformarlo, cuya competencia radica en la máxima autoridad, así encontramos: *“Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente. El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo y presupuesto del Estado. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial establecidos en la ley. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán incluirse en el PAC inicial o reformulado. El plan será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad al igual que sus reformas y publicado en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec hasta el 15 de enero de cada año e incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizar, la descripción del objeto a contratar, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan. La planificación*

**Resolución Nro. FA-2023-0019-R****Quito, D.M., 04 de octubre de 2023**

establecerá mínimos y máximos de existencias, de tal forma que las compras se realicen cuando sean necesarias, en cantidades justificadas técnicamente”;

Que, el Fondo Ambiental es una institución pública que goza de autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, creada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana Nro. 146, de 20 de mayo de 2005, ratificada y actualizada a través de Ordenanza Metropolitana Nro. 052-2023, sancionada el 28 de marzo de 2023, que contiene la codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; cuyo objetivo es el financiamiento no reembolsable de planes, programas y proyectos, fortalecimiento institucional de la Dirección Metropolitana Ambiental (Secretaría de Ambiente); y el ejercicio de toda actividad y financiamiento que tienda a la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales, y de la calidad ambiental, de conformidad con las prioridades, políticas ambientales y resoluciones establecidas por la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, el artículo 19, literal c) y e) de la Resolución No. CAFA-2019-002 de 28 de junio de 2019, mediante la cual se expidió el Reglamento Interno del Fondo Ambiental, establece como funciones y atribuciones de la Dirección Ejecutiva del Fondo Ambiental “c) *Liderar la ejecución del presupuesto del Fondo Ambiental. (...) e) Realizar modificaciones de ingresos y gastos al presupuesto, siempre que no signifiquen alteraciones de techo fijado en su aprobación por el Comité Administrador (...)*;

Que, Mediante Resolución Nro. FA-2023-0001-R de 12 de enero de 2023, la Directora Ejecutiva del Fondo Ambiental (cesante) en uso de sus atribuciones, resolvió en el artículo 1: “*APROBAR, el Plan Anual de Contratación del Fondo Ambiental para el año 2023; y, disponer su publicación, el portal de compras públicas y el portal web institucional, para realizar la contratación de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría, de conformidad con el formulario adjunto, que forma parte constitutiva de la presente Resolución*”;

Que, Mediante Resolución Nro. FA-2023-0002-R de 15 de febrero de 2023, la Directora Ejecutiva del Fondo Ambiental en funciones a esa fecha, con base en las justificaciones emitidas por las áreas requirentes, realizó la primera reforma al PAC institucional;

Que, Mediante Acta de la Sesión Ordinaria No. 02-2023 de 29 de junio de 2023, los miembros del Comité Administrador del Fondo Ambiental resolvieron, designar a la magister Mónica Elizabeth Reinoso Paredes, como Directora Ejecutiva del Fondo Ambiental;

Que, Mediante Resolución Nro. CAFA-SO-03-2023-002, en Sesión Ordinaria No. 03 de 06 de septiembre de 2023, los miembros del Comité Administrador del Fondo Ambiental - CAFA, en estricto cumplimiento con lo previsto en el artículo 17 del Reglamento Interno del Fondo Ambiental, resolvieron: “*artículo 1.- Conocer y aprobar la reforma al Plan Operativo Anual del Fondo Ambiental correspondiente al año 2023, y reducción de su techo presupuestario, de acuerdo con el informe de equipo de trabajo técnico, legal y financiero con No. 002-2023 de 31 de agosto de 2023 y el informe para la reducción del techo presupuestario de 31 de agosto de 2023, elaborados por la Coordinadora Técnica de Planificación, la Asesora Jurídica y la Coordinadora Administrativa Financiera del Fondo Ambiental, presentados al Comité Administrador del Fondo Ambiental en Sesión Ordinaria Nro. 03-2023 de 6 de septiembre de 2023, y sus ampliaciones, así como, de acuerdo con el Anexo de reforma y demás documentos habilitantes conocidos y discutidos en la referida sesión, los mismos que se adjuntan y constituyen parte integrante de esta Resolución (...)*”;



Resolución Nro. FA-2023-0019-R

Quito, D.M., 04 de octubre de 2023

Que, Mediante memorando Nro. FA-2023-0202-M de 21 de septiembre de 2023, la Directora Ejecutiva del Fondo Ambiental, remitió la precitada resolución al Secretario de Ambiente, la Directora Metropolitana de la Gestión de la Calidad Ambiental, la Directora Metropolitana de Políticas y Planeamiento Ambiental, y Funcionario Directivo 5 - Director de Patrimonio Natural, y solicitó remitir las justificaciones que permitan realizar la reforma al PAC 2023 del Fondo Ambiental;

Que, la Secretaria del Ambiente (S) solicitó a la Directora Ejecutiva del Fondo Ambiental, incluir algunas líneas al PAC del Fondo Ambiental, cuyas justificaciones constan en los siguientes documentos: El Oficio Nro. GADDMQ-SA-2023-1547-O de 26 de septiembre de 2023, y el alcance contenido en el Oficio Nro. GADDMQ-SA-2023-1589-O de 28 de septiembre de 2023; el Oficio Nro. GADDMQ-SA-2023-1570-O de 27 de septiembre de 2023 y su alcance contenido en el Oficio Nro. GADDMQ-SA-2023-1599-O de 30 de septiembre de 2023; y, el Oficio Nro. GADDMQ-SA-2023-1591-O de 28 de septiembre de 2023. Asimismo, junto a las justificaciones remitió el respectivo anexo para cada uno de los cambios propuestos;

Que, mediante memorando No. FA-CAF-2023-0322-M de 02 de octubre de 2023, el Coordinador Administrativo Financiero solicitó a la Directora Ejecutiva del Fondo Ambiental, disponer a la Asesoría Jurídica la elaboración de la Resolución para la segunda reforma al PAC, e incluir las líneas al PAC de conformidad con la documentación adjunta; petición que fue autorizada mediante la sumilla inserta a través del Sistema de Seguimiento de Trámites SITRA;

Que, el Plan Anual de Contratación con las reformas solicitadas contienen los elementos requeridos por la normativa vigente, se orientan a los fines establecidos, y se adecuan a los formatos emitidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, concordante con el artículo 43 de su Reglamento General.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el artículo 43 de su Reglamento General de aplicación, y en uso de las atribuciones conferidas,

RESUELVO:

Artículo 1.- Aprobar la segunda reforma al Plan Anual de Contratación del Fondo Ambiental para el año 2023, para la adquisición de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, conforme a lo solicitado por el Secretario de Ambiente y según los documentos anexos que sustentan y forman parte integrante de la presente reforma.

Artículo 2.- Disponer a la magister Paola Maribel Benalcázar Abalco, en su calidad de usuaria administradora del portal de compras públicas designada por la Dirección Ejecutiva del Fondo Ambiental, que proceda con la correspondiente modificación del Plan Anual de Contratación Institucional en el Sistema Oficial de Contratación Pública y, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec, así como en el portal institucional, de conformidad con lo señalado en la normativa vigente.

Artículo 3.- El Coordinador Administrativo Financiero, notificará a las áreas requirentes el contenido de



Resolución Nro. FA-2023-0019-R

Quito, D.M., 04 de octubre de 2023

la presente resolución, a fin de que realicen los procesos de contratación con sujeción a esta.

La presente resolución administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal institucional.

Documento firmado electrónicamente

Srta. Mgs. Monica Elizabeth Reinoso Paredes
DIRECTORA EJECUTIVA
FONDO AMBIENTAL

Referencias:

- FA-CAF-2023-0322-M

Copia:

Señora Magíster
Ximena Patricia Palma Aguas
Asesora Jurídica
FONDO AMBIENTAL - ASESORIA JURÍDICA

